

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00762-00

DEMANDANTE: NIDIA GUEVARA

DEMANDADO: MARIA PALACIOS

Inadmitase la anterior demanda verbal de restitución de tenencia, promovida por **NIDIA GUEVARA** contra **MARIA PALACIOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 385 del Ordenamiento Procesal, y el numeral primero artículo 384 *ibídem*, apórtese la prueba documental del contrato respecto el que recaería la restitución de tenencia del bien objeto de las pretensiones, confesión y/o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. Indíquese en los hechos de la demanda la legitimación en la causa por activa, pues se advierte del certificado de tradición que la demandante no es la propietaria del inmueble.
3. Aclárense las pretensiones de la demanda, ajustándolas al procedimiento propio de una restitución de tenencia.
4. Aclárese en que modalidad se pretende la restitución de tenencia, es decir, cuál es la razón por la que se le atribuye el título de tenedora a la demandada.
5. Apórtese la Escritura Pública de resciliación que se advierte de la anotación séptima del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T

